

RES. 3168/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005378, Ent. N° 4257/19)

VISTO: los acuerdos suscriptos por ANTEL y TELEMAS S.A. denominados “Acuerdo para la comercialización del servicio Flow Box”, “Acuerdo para la comercialización Flow OTT” y “Acuerdo para la comercialización de contenidos audiovisuales”, que fueron autorizados y aprobados por el Organismo mediante Resolución de Directorio N° 1564/18, de fecha 20 de diciembre de 2018;

RESULTANDO: 1) que los referidos acuerdos se suscribieron el 14 de enero de 2019, quedando los originales que le corresponden a ANTEL bajo su resguardo. Se da cuenta que la empresa TELEMAS S.A. presentó certificado que acredita su personería jurídica y vigencia del poder respecto de sus apoderados, señalándose que no corresponde la exigencia de la inscripción en el RUPE, debido a que la misma no se encuentra comprendida dentro del alcance y categoría de proveedor, conforme a la interpretación brindada por ACCE;

2) que por la Resolución N° 1564/18, Acta N° 2717, el Directorio de ANTEL resolvió autorizar la suscripción de los acuerdos con la empresa TELEMAS S.A. referentes a la comercialización del servicio “Flow Box”, servicio “Flow OTT” y “comercialización de contenidos audiovisuales” y, en su numeral 4°, se resolvió confidencial y reservada la información por el término de diez años a efectos de impedir la divulgación a terceros que se encuentren en competencia con ANTEL, las condiciones y estrategia del negocio que tratan los mismos;

3) que el objeto de los referidos acuerdos es establecer los términos y condiciones para la comercialización y provisión del servicio “Flow Box” por TELEMAS S.A., preservando y buscando la sinergia de las marcas y productos propiedad de las respectivas partes;

4) que respecto del “precio y la distribución de utilidades”, se distribuirá el 10% para ANTEL y el 90% para TELEMAS S.A., porcentajes a ser calculados sobre el Monto Mensual Facturado. Para el cálculo y pago del 10% para ANTEL, TELEMAS S.A. emitirá un informe mensual el último día hábil de cada mes informando la cantidad de clientes a los que se les haya suministrado el servicio, y que el mismo se encuentre activo a la fecha de cierre de la facturación. Una vez emitida la factura por parte de ANTEL de acuerdo al informe mensual antes mencionado, TELEMAS S.A. cuenta con un plazo de diez días corridos para realizar el pago mediante depósito en la cuenta bancaria que ANTEL le indique;

5) que en el capítulo SÉPTIMO del “Acuerdo para la comercialización del Servicio Flow Box” se establecen las obligaciones que asume ANTEL y que son, entre otras, realizar las acciones necesarias para la provisión del servicio de ANTEL, desarrollar la operativa de marketing de promoción del servicio en coordinación con TELEMAS S.A., incrementar los Gigas en un 75% a todos los clientes de ANTEL que cuenten con un plan de tarifa plana con tecnología de acceso a Internet por fibra óptica, reportar mensualmente a TELEMAS S.A. dentro de los primeros diez días del mes siguiente al reportado el consumo mensual de datos de cada uno de los clientes que cuenten con el servicio, poner a disposición de TELEMAS S.A. un mecanismo de monitoreo de consumo de clientes, realizar la atención de reclamos y brindar soporte técnico en relación a la conectividad de Internet provista por ANTEL en las mismas condiciones técnicas existentes para la plataforma Vera TV, responder frente al

cliente por cualquier tipo de reclamo relacionado con el servicio de acceso a Internet provisto por ANTEL y mantener indemne a TELEMAS S.A. frente a eventuales reclamos de terceros derivados de la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución de la República, en cuanto a que la función de contralor de toda gestión relativa a la Hacienda Pública será de cargo del Tribunal de Cuentas, por las obligaciones establecidas para ANTEL referidas en el Resultando 5), los acuerdos comerciales citados debieron haber sido remitidos a este Tribunal para su análisis e intervención;

2) que no se cumplen los criterios de información confidencial enumerados en el Artículo 10 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, por lo que no corresponde la declaración de confidencialidad y reserva de la información por el término de diez años del contenido de los referidos acuerdos entre ANTEL y la empresa TELEMAS S.A.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 literal E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar lo actuado por ANTEL por lo expuesto en el Considerando 1);
- 2)** Téngase presente lo mencionado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Organismo;
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

ag